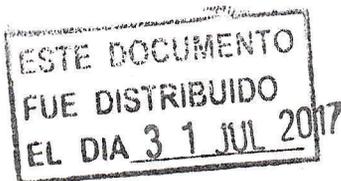


## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**



**NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

Tarjeta de Identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**el contratante**"; y **JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA**, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número

, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietario de la Sociedad **DIAGNOSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria , personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DIAGNOSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.**, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Gilberto Alfredo García Vásquez, Notario de este domicilio, el día veintinueve de octubre del año dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y SIETE**, del Libro **TRES MIL VEINTINUEVE**, el día seis de diciembre del año dos mil doce; **b)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **DIAGNOSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo del año dos mil catorce, de la cual consta que la compareciente fue elegida para el cargo de Administradora Única Propietaria e inscrita en el Registro de Comercio al Número **DOCE**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de agosto del año dos mil catorce, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "**El Contratista**", y en las calidades antes



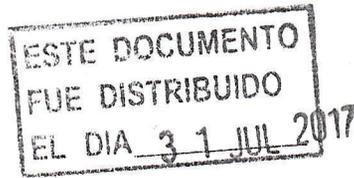
HOSPITAL SAN BARTOLO

SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES

expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número 19/2017, Resolución de Resultados Número 19/2017, denominado **“SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO Y CAE APOPA Y SAN MARTIN, AÑO 2017”** el presente contrato se efectúa de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a otorgar el **“SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO Y CAE APOPA Y SAN MARTIN, AÑO 2017”** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	L. G. 19/2017 “SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL ‘ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO’ SAN BARTOLO, CAE APOPA Y SAN MARTIN, AÑO 2017”	750 GALONES	\$1.73	\$1,297.50
<b>MONTO ADJUDICADO</b>				<b>\$1,297.50</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Compra de la adquisición del **“SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO Y CAE APOPA Y SAN MARTIN, AÑO 2017”**; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión. **c)** La oferta del contratista presentado en el Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal Najarro”, San Bartolo de fecha 07 de julio de 2017. **d)** Resolución de Resultados No. 19/2017. **e)** La garantía de cumplimiento del contrato. **f)** Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 21/2017. **III) RECEPCION DE LOS SERVICIOS:** La Contratista deberá de respetar y cumplir las fechas de entrega establecidas y las condiciones de calidad de los mismos; La entrega del agua destilada será en bidones de 5 galones retornables a la siguiente entrega, en las cantidades solicitadas (100 galones) y en el tiempo establecido (cada mes) o según necesidades las cuales serán solicitadas con cinco días calendario de



HOSPITAL SAN BARTOLO

SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES

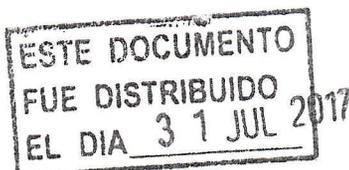
anticipación por el administrador del contrato. Fijando la primera entrega **CINCO DIAS DESPUES DE LA FIRMA Y DISTRIBUCION DEL CONTRATO**. El producto deberá tener un vencimiento no menor de 12 meses al momento de ser entregado en el almacén. **IV) CONDICIONES ESPECIALES:** En caso de surgir una emergencia de cualquier naturaleza el contratante podrá hacer llegar la solicitud del servicio correspondiente al contratista, para que éste se acerque a atender la necesidad. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario siguiente: **2017-3216-3-02-02-21-1-54107 FONDOS GOES**, cifrados que quedan automáticamente incorporadas al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar, aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta realizada según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario ya sean entregas parciales o totales. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. **Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario realizado en la cuenta corriente número 543-003625-5 del Banco Agrícola**. El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo la contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando conforme a lo que fuere aplicable en el presente suministro, tales como descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad, fecha de vencimiento, precio unitario, precio total, marca del producto, número de licitación y resolución, finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.297.50)**, IVA incluido, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato. **VI) VIGENCIA:** El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA Y DISTRIBUCION AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ambas fechas inclusive. Tomándose en consideración las fechas programadas por la Unidad Solicitante. **VII) FIANZAS:** Pa



HOSPITAL SAN BARTOLO

SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES

garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** del valor total del contrato de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 259.50)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de vigencia del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2017. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del **Licenciado Ramiro Portillo Montenegro, Supervisor Técnico de Medicamentos e Insumos Médicos** del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No. 114/2017, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción Definitivas o provisionales o parciales según aplique al objeto del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma del Administrador del Contrato no tendrá validez la o las Actas en mención. **X) MODIFICACIONES**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el



HOSPITAL SAN BARTOLO

SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES

derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XI) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **c)** Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista



HOSPITAL SAN BARTOLO

que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la

Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XX) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes

deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante** ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Meléndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo Ilopango, teléfono/fax 2295-1430 y, el **contratista** ubicado en Alameda Roosevelt y 59 Avenida Norte, Pasaje Privado N° 5-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador, Teléfono 2566-1124, 2259-8880 y Telefax 2566-9482. En fe de lo cual firmamos el presente contrato. En San Bartolo, Ilopango, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

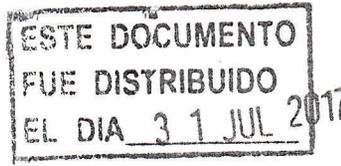


DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA  
Contratante



SRITA. JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA  
Contratista





HOSPITAL SAN BARTOLO

SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES

Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad número ( ) y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante" y la Señorita **JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA**, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien identifico portadora de su Documento Único de Identidad Número

y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Administradora Única Propietario de la Sociedad **DIAGNOSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria

personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DIAGNOSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.**, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Gilberto Alfredo García Vásquez, Notario de este domicilio, el día veintinueve de octubre del año dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y SIETE**, del Libro **TRES MIL VEINTINUEVE**, el día seis de diciembre del año dos mil doce; b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **DIAGNOSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo del año dos mil catorce, de la cual consta que la compareciente fue elegida para el cargo de Administradora Única Propietaria e inscrito en el Registro de Comercio al Número **DOCE**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, del Registro de Otros



HOSPITAL SAN BARTOLO

SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES

Contratos Mercantiles, el día doce de agosto del año dos mil catorce, por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "El Contratista", y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de "SUMINISTRO DE AGUA DESTILADA PARA AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO Y CAE APOPA Y SAN MARTIN, AÑO 2017" en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA Y DISTRIBUCION AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres folios útiles, la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos.

**DOY FE.-**



**DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA**  
Contratante



**SRITA. JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA**  
Contratista

